

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía y Minas en Córdoba

BOP-A-2025-1297

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL “PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA, AMPLIACIÓN DE FASE III, PASANDO DE 1.511,84 KW EXISTENTES A 1.928,24 KW MODALIDAD AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES E INYECCIÓN CERO PARA HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA”, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CÓRDOBA.

EXpte.: RE 22/101

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con Nº Reg. Entrada: 202599903295729 y fecha 18/03/2025, tuvo entrada a través de la Presentación Electrónica General, solicitud dirigida a esta Delegación, presentada por SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, con CIF Q9150013B, y domicilio en Avenida Constitución 18 (Sevilla), mediante la que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de Instalación solar fotovoltaica, ampliación de Fase III, pasando de 1.511,84 kw existentes a 1.928,24 kw modalidad autoconsumo sin excedentes e inyección cero para Hospital Universitario Reina Sofía, en el término municipal de Córdoba.

SEGUNDO.- El proyecto objeto de la presente resolución no ha sido expuesto a información pública, ya que, la Disposición Final cuarta del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, establece excepciones a la información pública de procedimientos autorizatorios energéticos, de forma que no se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Código Seguro de Verificación (CSV): ED53 83D1 B6E9 FD29 628E **Fecha Firma:** 16-05-2025 07:58:25
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO.- Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, modificado por Decreto 171/2024, de 26 de agosto, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías. así como la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

TERCERO.- La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, al ser la instalación de autoconsumo sin excedentes se encuentra exenta de la obtención de los permisos de acceso y conexión requeridos en el artículo 15 del mencionado real decreto.



Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y el informe emitido por los técnicos adscritos al Departamento de Energía, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, con CIF Q9150013B, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente al proyecto de Instalación solar fotovoltaica, ampliación de Fase III, pasando de 1.511,84 kw existentes a 1.928,24 kw modalidad autoconsumo sin excedentes e inyección cero para Hospital Universitario Reina Sofía, en el término municipal de Córdoba, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1.- Planta Solar Fotovoltaica

- Tipo de Instalación: Solar Fotovoltaica de Autoconsumo, Sin Excedentes.
- Ubicación: X UTM: 341.864,80 m, Y UTM: 4.192.670,40 m, Huso: 30, cuya Referencia catastral: 2029810UG4922N0001UO y 2029820UG4922N0001QO, e Instalación en cubierta de varios edificios del Hospital Reina Sofía en Av. Menéndez Pidal s/n en Córdoba
- Potencia activa máxima de inversores: 420 KW
- Potencia Pico del total de módulos fotovoltaicos instalados: 487,08 kWp
- Tipo de estructura: Estructura fija anclada en la cubierta sobre la que se instala la generación
- Módulos fotov.: 738 módulos de 660 Wp/u, alcanzando una potencia total de 487,08 kWp en C.C
- 8 inversores trifásicos: 3 de 30 kWn, 2 de 40 kWn, 1 de 50 kWn, 2 de 100 kWn, por lo tanto, la potencia nominal total de la instalación será de 416,40 kWAC.
- Dispositivo anti-vertido.
- Cableado, protecciones, y restos de elementos de la instalación: Los descritos en la documentación técnica aportada.
- Disposición de la Planta Fotovoltaica

Inversores	Módulos de 660 W	Pot Pico W	Pot. Nominal KW
INV1 (40 KW)	74	48840	40
INV2 (30 KW)	55	36300	30
INV3 (50 KW)	86	56760	50
INV4 (100 KW)	177	116820	100
INV5 (30 KW)	54	35640	30



INV6 (40 KW)	72	47520	40
INV7 (100 KW)	180	118800	100
INV8 (30 KW)	40	26400	26,4
TOTAL	738	487080	416,40

2.- Punto de conexión: La conexión se realiza en la red interior de baja tensión del suministro existente del consumidor.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba.
- La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
- La autorización administrativa de construcción se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- El período de tiempo en el que está prevista la ejecución de la instalación será de dos años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el citado artículo 132 del Real Decreto 1955/2000, y sin las cuales esta instalación no podrá entrar en servicio.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
- Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjese afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o



de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

• La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

• El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

• Al tratarse de una instalación de producción sin excedentes, no podrá en ningún momento realizar vertido de energía a la red, estando sujeta a la implementación de un mecanismo de antivertido, de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto 244/2019 y en la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

PROPONE

EL JEFE DEL SERVICIO DE ENERGÍA

José María Pérez Gil

RESUELVE:

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Agustín López Ortiz

Córdoba, 30 de abril de 2025.– El Delegado Territorial, Agustín López Ortiz; El Jefe de Servicio de Energía, José María Pérez Gil.

